



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 650 DE 2024

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA identificado(a) con C.C. 22600246, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL, de MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 72153431, titular del cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta Secretaría funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del El Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, estipula que en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su artículo **2.4.6.3.10**, dispone que éste “se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”

Que el funcionario(a) **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **72.153.431**, se encuentra vinculado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Bolívar, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, nombrado en Propiedad, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 650 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.600.246, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 72.153.431, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia temporal debe ser provisto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, en cumplimiento de la normatividad citada, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que mediante oficio , ofreció en convocatoria el empleo para realizar el nombramiento en la vacante temporal por concurso de mérito de la OPEC 184958, a los aspirantes que conforman la lista de elegibles y a los docentes que hacen parte de la estabilidad laboral reforzada, sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Gobernación de Bolívar expidió la Circular GOBOL-23-039711, mediante la cual se establecieron lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad en la planta docente de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren





Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 650 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.600.246, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 72.153.431, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

Que, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados, y lograr la identificación y priorización de los casos de estabilidad reforzada en el marco del actual proceso de selección, mediante la citada circular se dispuso un formulario a diligenciar en link dispuesto para estos efectos, mediante el cual los interesados en que les fuera reconocida tal condición, allegaran los documentos que la soportan.

Que con base en esta información, se lograron identificar los docentes que, en virtud de la documentación aportada, gozan de la condición de sujetos de especial protección y que, por tanto, eran destinatarios de las medidas afirmativas antes señaladas, listado que además fue enviado al Ministerio de Educación dentro del plazo señalado para ello en Circulares precitadas.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica mediante oficio del GOBOL-24-031426 del 02 de julio de 2024, no existe personal idóneo suficiente para encargar y no fue el empleo seleccionado por la convocatoria del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo y/o de igual forma ninguna de las personas que hacen parte del citado listado aceptó el nombramiento en la vacante temporal ofertada por la Secretaría de Educación Departamental en el marco de las acciones afirmativas desplegadas en favor de los docente a quienes se les ha reconocido la condición de sujetos de especial protección.

Que, agotada la posibilidad de proveer la vacante temporal con las lista de elegibles y con la listas de los docentes destinatarios de las medidas afirmativas contempladas en las Circulares 024 del 21 de julio de 2023 del Ministerio de Educación Nacional y 23-039711 de la Gobernación de Bolívar, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **22.600.246**.

Que, la licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL otorgada según certificado N°. **000001782** del **29-jul-2024**, expedido por el(la) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, por el periodo de 30 días, comprendidos desde el **20 de julio de 2024** hasta el **18 de agosto de 2024**, al funcionario(a), **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **72.153.431**, generando una vacante temporal en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, la cual debe ser suplida mediante nombramiento provisional temporal, mientras dure la situación administrativa del titular del cargo. Esto para garantizar el interés público y obligación legal en cabeza del Departamento para la prestación ininterrumpida del servicio educativo estatal y el derecho a la educación de los estudiantes el cual se vería vulnerado si no se procede a entregar esa carga académica a otro docente de aula de igual nivel.





GOBIERNO DE
BOLÍVAR

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 650 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.600.246, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 72.153.431, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001"

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos hace constar con su rúbrica que en **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, que existe personal idóneo del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal que generó una incapacidad por la licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL, de **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE**, con un educador que conforma la lista de elegible que supla la necesidad de la prestación del servicio, que cumpla con el perfil del titular del cargo.

Que, revisada la hoja de vida de **LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **22.600.246**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, y fue verificado por la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal "*será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.*"

Que, por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL en el empleo DOCENTE DE AULA, Código 9001, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, a el(la) Señor(a) **LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **22.600.246**, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el **18 de agosto de 2024**, en el(la) **SAN ESTANISLAO \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS \ SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE LAS PIEDRAS**, en reemplazo de su titular **MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **72.153.431**, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **20-ago-2024**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación salarial correspondiente al nombramiento provisional de que trata el artículo anterior será la establecida en el correspondiente decreto nacional de salarios para los docentes



GOBIERNO DE
BOLÍVAR



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 650 DE 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.600.246, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE MORALES FERNANDEZ EDINSON JOSE IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 72.153.431, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001"

que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, cuyo pago se hará efectivo previa certificación de cumplimiento expedida por el rector respectivo del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La fecha para tener en cuenta los efectos fiscales de este Acto Administrativo, es la establecida en el ACTA DE POSESIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombramiento provisional de LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) LISBETH DEL CARMEN BUJATO PADILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 22.600.246, al siguiente correo: libupa5@gmail.com y al correo institucional del establecimiento educativo antes señalado: ietadelaspiedras@sedbolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales y/o los dispuestos por la Gobernación de Bolívar, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO. Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

Dado en Turbaco, a los 6 días de agosto de 2024

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario
Elaboró: Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta
Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada

